

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 12 de diciembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que en tiempo oportuno la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda¹.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00152-00

Procede el despacho a lo siguiente: **i)** inadmitir la contestación de la demanda adelantada a través de apoderado judicial por Aris Mining Marmato S.A.S.

Para resolver se

CONSIDERA:

El demandado en tiempo oportuno contestó temporalmente la demanda.

Revisada la mencionada contestación de la demanda y sus anexos, observa esta funcionaria que no reúne a cabalidad las exigencias que para el efecto consagra el artículo 31 del P.C.L. y S.S., pues el apoderado judicial da contestación al escrito petitorio de la demanda inadmitida y visible en el archivo 002Demanda, pasando por alto la subsanación obrante en el archivo 015DemandaIntegrada. Así entonces, el pronunciamiento expreso de los hechos se dan solo sobre 19 de la demanda inicial y no sobre 20 que constan en el escrito de demanda debidamente admitida.

En este sentido, se evidencia que no reúne a cabalidad las exigencias que para el efecto consagra el numeral 2 y 3 del mencionado artículo, pues claramente debe

¹ 027ContestacionDemanda

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Omar Castro Marín
Demandado: Aris Mining Marmato S.A.S
Interlocutorio No. 375
Radicado: 2023-00152-00

existir un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda.

Así pues, la contestación de la demanda debe ser corregida en lo pertinente por la parte demandada., dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se hará de este proveído, so pena de tener por no contestado el libelo por parte de esa entidad, tal y como lo consagra el parágrafo 3° del artículo 31 ídem.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO (CALDAS)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por el demandado **Aris Mining Marmato S.A.S**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Omar Castro Marín**, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Concederle al demandado, **cinco (5) días** de término para que subsane el defecto anotado en los considerandos, so pena de tenerle por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90a735e519dd42401210f357314a52848879f4d89dc56e4b888ea38edac56b0**

Documento generado en 12/12/2023 10:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>